

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2023/042/R

Asunto: Conclusión por incompetencia.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; a día 23 de febrero de 2023.-----

Se tiene por recibida la queja presentada ante este Organismo por [REDACTED] en la cual reclama actos presuntamente violatorios de los Derechos Humanos en perjuicio de [REDACTED], así como el correo electrónico que envía el siguiente usuario : [REDACTED] en el que se advierte que no cuenta con datos personales de la quejosa solo refiere ser madre de [REDACTED], por lo que sin admitir la instancia, regístrese en el Libro de Gobierno con el número estadístico que le corresponda, y toda vez que los hechos de que se duele la quejosa, son atribuidos a servidores públicos del **Instituto Nacional de Migración**, autoridad que tiene el carácter federal, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, este Organismo resulta incompetente para conocer, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 19 y 106, fracción III, de la Ley y, 79 y 94, Fracción I, del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, remítase la queja a la Oficina Foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Torreón, Coahuila para que determine lo procedente. Dígase a la parte quejosa que a dicho Organismo se remitirá la queja para el trámite que corresponda. Así lo acordó y firma el **Licenciado** [REDACTED] Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

